



Expediente: 054400534177

Radicado: RE-05474-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/12/2024 Hora: 21:25:55 Folios: 4

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 112-2417-2020 del 31 de julio de 2020 se autorizó dos obras hidráulicas tipo tubería paralelas de 60" en una longitud de 15 metros, en el predio con FMI 018-88774, localizado en la vereda Campo Alegre, en el Municipio de Marinilla, Antioquia.

Obra N°:1				P3		Tipo de la Obra:		Cruce 60"			
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Cascajito				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								longitud(m):		15	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z (m.s.n.m.)		Diámetro m):	
Inicio	-75	20	42.73	6	9	47.08	2089		Pendiente Longitudinal (%)		3 %
Final	-75	20	42.55	6	9	46.62			Capacidad(m³/seg):		20
Observaciones:				El cruce sobre la quebrada La Cascajito, según el estudio presentado cumple para un periodo de retorno $T_r = 100$ años y la capacidad a tubo lleno de las tuberías propuestas es 20 m^3 , la cual es mayor al caudal de diseño.							

Obra N°:2				P4		Tipo de la Obra:		Cruce 60"			
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Cascajito				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Longitud(m):		15	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z (m.s.n.m.)		Diámetro(m)	
Inicio	-75	20	34.31	6	9	36.38	2101		Pendiente Longitudinal (%)		3%
Final	-75	20	33.08	6	9	36.16			Capacidad(m³/seg):		20
Observaciones:				El cruce sobre la quebrada La Cascajito, según el estudio presentado cumple para un periodo de retorno $T_r = 100$ años y la capacidad a tubo lleno de las tuberías propuestas es 20 m^3 , la cual es mayor al caudal de diseño.							

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación el día 07 de noviembre de 2024, realizaron visita de control y seguimiento de las obras autorizadas en la Resolución 112-2417-2020 del 31 de julio de 2020., generándose el Informe Técnico **IT-08221** del 02 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:



• **Obra N° 1.**

Obra N°:1				P3		Tipo de la Obra:		Cruce 60"		
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Cascajito				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								longitud(m):		15
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Diámetro m):		1.5
Inicio	-75	20	42.73	6	9	47.08	2089	Pendiente Longitudinal (%)		3 %
Final	-75	20	42.55	6	9	46.62		Capacidad(m³/seg):		20
Observaciones:				El cruce sobre la quebrada La Cascajito, según el estudio presentado cumple para un periodo de retorno $T_r = 100$ años y la capacidad a tubo lleno de las tuberías propuestas es 20 m^3 , la cual es mayor al caudal de diseño.						

Se observa al momento de realizar la visita de campo que la obra N° 1, tipo tuberías paralelas de 60 pulgadas y 15 metros de longitud, fue construida según las descripciones de lo autorizado en la Resolución 1.12-2417-2020 del 31 de julio de 2020.



Obra N°:1			P3		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			Q. Cascajito				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Longitud(m):		15	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
-75	20	42.73	6	9	47.08	2089	Pendiente Longitudinal (%):		3%
-75	20	42.55	6	9	46.62		Capacidad(m3/seg):		20
Observaciones:			El cruce sobre la quebrada La Cascajito, según el estudio presentado cumple para un período de retorno $T_r = 100$ años y la capacidad a tubo lleno de las tuberías propuestas es 20 m^3 , la cual es mayor al caudal de diseño.						

Por lo tanto, se concluye que la obra N° 1 cumple con lo autorizado en la Resolución 112-2417-2020 del 31 de julio de 2020.

• **Obra N° 2.**

Obra N°2				P4		Tipo de la Obra:		Cruce 60"			
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Cascajito				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Longitud(m):		15	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Diámetro(m)		1.5	
Inicio	-75	20	34.31	6	9	36.38	2101	Pendiente Longitudinal (%)		3%	
Final	-75	20	33.08	6	9	36.16		Capacidad(m³/seg):		20	
Observaciones:				El cruce sobre la quebrada La Cascajito, según el estudio presentado cumple para un periodo de retorno $Tr = 100$ años y la capacidad a tubo lleno de las tuberías propuestas es 20 m^3 , la cual es mayor al caudal de diseño.							

Al momento de realizar la visita de campo se evidencia que el proyecto Parcelación Monte Verde no ha construido la obra hidráulica N° 2, por lo tanto, se solicita requerir al usuario para que informe a la Corporación, si se construirá la obra hidráulica N° 2, si la respuesta es afirmativa, deberá presentar cronograma de obra con fechas de inicio y fin de las actividades constructivas.

- Al momento de realizar la visita de campo, se evidencian 2 obras hidráulicas tipo tuberías, las cuales se ubican en las siguientes coordenadas.

COORDENADAS			
		LONGITUD	LATITUD
OBRA A	ENCOLE	75° 20' 40.39"	6° 9' 34.79"
	DESCOLE	75° 20' 40.19"	6° 9' 35.36"
OBRA B	ENCOLE	75° 20' 44.90"	6° 9' 45.62"
	DESCOLE	75° 20' 43.84"	6° 9' 45.97"

OBRAS	A	B
ENCOLE		
DESCOLE		

- Se solicita al usuario para que allegue a la Corporación copia la autorización ambiental o en su defecto, deberá iniciar el trámite ante CORNARE, de no realizar lo antes descrito, se deberá restituir la Ronda Hídrica a las condiciones previas a las intervenciones.

26. CONCLUSIONES:

- La obra hidráulica N° 1, cumple con las características autorizadas en la Resolución 112-2417-2020 del 31 de julio de 2020.
- La obra hidráulica N° 2, NO se ha construido al momento de la visita de campo.
- Durante la visita de campo se observan dos obras hidráulicas tipo tuberías ubicadas dentro del proyecto de parcelación denominado "Monte Verde", por lo tanto, se solicita al señor GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ HOYOS, presentar copia autorización ambiental, en su defecto, debe tramitar ante la Entidad el permiso respectivo, de no realizar lo anteriormente mencionado, se deberá restituir la Ronda Hídrica a las condiciones previas a las intervenciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los

cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que "al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno".

Que la norma citada, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de Amonestación escrita: "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley".

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-08221 del 02 de

diciembre de 2024, este despacho considera procedente aprobar la obra No. cumple con las características autorizadas en la Resolución 112-2417-2020 del 31 de julio de 2020.

A la fecha no se ha iniciado la construcción de a obra No. 2 por lo que se requerirá al interesado con el fin de que informe si esta será construida

Es menester informarle al usuario que deberá allegar a esta autoridad ambiental el acto administrativo que autorizó la construcción de 2 obras hidráulicas tipo tuberías ubicadas dentro del proyecto de parcelación denominado "Monte Verde", de lo contrario deberá tramitar autorización de ocupación de cauce para las mismas.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.679, a construcción de la obra hidráulica N° 1.

Obra N°: 1			P3		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			Q. Cascajito		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):		15			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		1.50
-75	20	42.73	6	9	47.08	2089	Pendiente Longitudinal (%):	3%
-75	20	42.55	6	9	46.62		Capacidad(m³/seg):	20
Observaciones:		El cruce sobre la quebrada La Cascajito, según el estudio presentado cumple para un período de retorno Tr = 100 años y la capacidad a tubo lleno de las tuberías propuestas es 20 m³, la cual es mayor al caudal de diseño.						

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.679, para que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a lo siguiente:

Informar a esta autoridad ambiental si se construirá la obra hidráulica N° 2, si la respuesta es afirmativa, deberá presentar cronograma de obra con fechas de inicio y fin de las actividades constructivas:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.679, para que, de **forma inmediata**, allegue a este Despacho copia del acto administrativo que autorizó la construcción de las dos obras tipo tuberías encontradas en las siguientes coordenadas.

COORDENADAS			
		LONGITUD	LATITUD
OBRA A	ENCOLE	75° 20' 40.39"	6° 9' 34.79"
	DESCOLE	75° 20' 40.19"	6° 9' 35.36"
OBRA B	ENCOLE	75° 20' 44.90"	6° 9' 45.62"
	DESCOLE	75° 20' 43.84"	6° 9' 45.97"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ HOYOS**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 17/12/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Fernando García

Expediente: 054400534177
Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

Asunto: RESOLUCION 054400534177

Motivo: RESOLUCION 054400534177

Fecha firma: 26/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 031a0999-d564-4d96-8a57-72a66e17cd1c



COPIA CONTROLADA